



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



DECRETO 049 DE 2020 (23 DE MARZO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”

El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 2, 314, 315, numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece dentro de los fines del esenciales del Estado, se encuentra el servicio a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, entre otros.

Que, a su turno, el artículo 49 de la Constitución Política consagra que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que todas las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la inminente propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, exige a los mandatarios de todo nivel, la adopción de medidas de emergencia, y reacción inmediata para contener el número de afectados con esta pandemia.

Que en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, se impone en cabeza de los alcaldes y gobernadores el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo, o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Que el artículo 202 del mismo cuerpo normativo en comento, señala que, los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población, deben emitir las órdenes y políticas necesarias para prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar lo siguiente:



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



“(…) 6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan*
(…)”
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja*
(…)”.

Que atendiendo a la declaratoria de pandemia por el “CORONAVIRUS – COVID – 19”, La Organización Mundial de la salud (OMS), el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, en la que establece, entre otras, en cabeza de los alcaldes y gobernadores, el deber de adoptar las medidas que eviten la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos.

Que de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Salud en su página electrónica https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx, en Colombia a la fecha se cuenta con **235 casos confirmados**, así: 92 en la ciudad de Bogotá, 8 en el Departamento de Cundinamarca, 25 en Antioquia, 31 el Vale del Cauca, 14 en Bolívar, 7 en Atlántico, 2 en Magdalena, 1 en el Cesar, 8 en Norte de Santander, 2 en Cauca, 3 en Santander, 6 en Caldas, 13 en Risaralda, 6 en Quindío, 10 en Huila, 4 en Tolima, 1 en Casanare, **1 en San Andrés y Providencia** y 1 en el Meta. Adicionalmente, se **reportan dos (2) muertes** y cinco (5) recuperados.

Que atendiendo a la inminencia del riesgo por cuenta de la propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, se emitió el 16 de marzo de 2020 el Decreto 035 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que teniendo en cuenta la amenaza cierta de propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19” en la totalidad del territorio colombiano, se justifica imponer mayores límites en la libre circulación de la comunidad de Providencia y Santa Catalina Islas, ello con el fin de evitar la inminente propagación en la jurisdicción del municipio.

Que el día 20 de marzo de 2020, se emitió el Decreto 045 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CUENTA DE LA INMINENTE PROPAGACIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS – COVID 19”, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.



Que, sin perjuicio de las medidas restrictivas allí impuestas, la comunidad aún sigue saliendo a la calle, sin la protección adecuada, aglomerándose en los establecimientos de comercio sin prever el riesgo de contagio.

Que en mérito de lo expuesto, se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE IMPONE EL PICO Y PLACA para el abastecimiento de alimentos, víveres y demás necesidades del hogar, en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, medida que se aplicará teniendo en cuenta el último número de la cédula de las personas que en representación de su grupo familiar salgan al aprovisionamiento, así:

DIA	ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA
LUNES	0, 1 y 2
MARTES	3, 4 y 5
MIÉRCOLES	6, 7 y 8
JUEVES	9, 0 y 1
VIERNES	2, 3 y 4
SÁBADO	5, 6 y 7
DOMINGO	8 y 9

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto al abastecimiento de gasolina, **SE IMPONE ADEMÁS** que el servicio se preste **ÚNICAMENTE** de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ingreso al establecimiento de expendio de gasolina, **SOLO PODRÁN INGRESAR A LA “ESTACIÓN DE SERVICIO” DE A DOS (2) VEHÍCULOS O MOTOS**, lo demás deberán hacer fila sobre la vía, conservando una distancia entre uno y otro de no menos de 2 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE IMPONE A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el uso de tapabocas (desechable, o por medio de pañuelos de tela u otros similar) y guantes desechables, cada vez que salgan de sus hogares, esto con el fin de incrementar las medidas de contención, adicionales al lavado de manos constante.



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al deber de uso de tapabocas y guantes fuera de los hogares, aquellas personas que en representación de su núcleo familiar salgan a abastecerse, **DEBERÁN USAR TAPABOCAS Y GUANTES DESECHABLES PARA PODER INGRESAR A TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: SE SOLICITA a la comunidad en general, que en desarrollo del principio de solidaridad haga los llamados de atención a quienes se encuentren fuera de sus hogares sin el uso de tapabocas y guantes.

ARTÍCULO TERCERO: SE PROHIBE el tránsito de parrilleros en moto.

ARTÍCULO CUARTO: SE CONMINA a la totalidad de los miembros de la fuerza pública para **ASEGURAR** el cumplimiento y acatamiento íntegro de las medidas adoptadas mediante este Decreto, so pena de las sanciones que al respecto prevé para ello la Ley 1801 de 2016.

Dado en Providencia y Santa Catalina Islas a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde

Proyectó: Andrea Vera Pabón – Asesora Externa *av*
Revisó: Lisbeth del Carmen Valenzuela Salazar – Secretaria de Gobierno
Farina Sarmiento del Río – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica